

CM 206

REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

06/05/001/60/163

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO  
AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 21 AGO 2006

**VISTO:** la necesidad de descongestionar la labor del Poder Ejecutivo.-

**CONSIDERANDO:** I) que razones de buena administración y especialización, así como la necesidad de contar con mecanismos más ágiles y eficientes en el ejercicio de las funciones del Poder Ejecutivo, aconsejan utilizar la facultad delegatoria en el Ministro de Economía y Finanzas o quien haga sus veces.-

II) que se estima conveniente incorporar las presentes delegaciones al Texto Ordenado aprobado por resolución N° 13/993, de 12 de enero de 1993, con el objetivo de mantener reunido en un solo cuerpo normativo todas las disposiciones de la materia.-

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en los artículos 160 y 168 numeral 24 de la Constitución Nacional.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
actuando en Consejo de Ministros  
**RESUELVE:**

1°) Deléganse en el Ministro de Economía y Finanzas o quien haga sus veces, las siguientes atribuciones:

NA/MF/adg

06/05/001/60/158

- a) la conferida por el artículo 18 de la Ley N° 15.921, de 17 de diciembre de 1987;
  - b) las conferidas por los artículos 2 y 5 del Decreto de 10 de marzo de 1960;
  - c) la conferida por el art. 2 del Decreto Ley N° 15.716, de 6 de febrero de 1985;
  - d) las concernientes a la declaración u otorgamiento -no así la denegación-, de las exoneraciones referidas en el artículo 450 de la Ley N° 16.226 (artículo 3 del Capítulo 1 del Título 3 del T.O. 1996), con el agregado introducido por el artículo 19 de la Ley N° 17.243;
  - e) las concernientes a la declaración de inmunidad impositiva o exoneración tributaria del Estado, según corresponda, conforme a lo dispuesto en el Capítulo 2, del Título 3 del T.O. 1996, artículo 23 de la Ley N° 15.800, de 17 de enero de 1986 y artículo 429 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992.-
- 2°) Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el Poder Ejecutivo podrá avocar la atribución delegada, como asimismo el Ministro delegado someterlas a consideración de ese Poder.-
- 3°) Las atribuciones delegadas no pueden ser a su vez objeto de delegación.-
- 4°) La delegación no obsta a lo dispuesto en los artículos 160 y 165 de la Constitución de la República.-
- 5°) El Ministro enviará a la Secretaría de la Presidencia de la República, copia de las resoluciones que se dicten en ejercicio de las atribuciones delegadas, dentro de las cuarenta y ocho horas de adoptadas.-
- 6°) Agréguese al Título V de la Resolución N° 13/993, de 12 de enero de 1993, la presente Resolución.-

REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

7º) Comuníquese, etc..-

06/05/001/60/163

*Antonio Castro*

*El*

*Guillermo Berruti*

*Juan*

*Art.*

*Explos*

*El*

*José María Alfaro*

*Act. 1/10/00*

*B. J. J. J.*

*Amey*

*Dr. Tabaré Vázquez*  
Presidente de la República

